



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 026-2024-UNIFSLB/CO**

Bagua, 05 de febrero del 2024.

VISTO:

La Resolución de Comisión Organizadora N° 0314-2023-UNIFSLB/CO, de fecha 18 de diciembre de 2023; Oficio N° 079-2024-UNIFSLB-CO/VA, de fecha 25 de enero de 2024; Informe N° 11 -2024-UNIFSLB-P/OPP-EMB, de fecha 01 de febrero de 2024; Informe N° 0133-2024-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 01 de febrero de 2024; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Tres (003), de fecha 05 de febrero de 2024; y,



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*



Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.1) Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos), destinadas a regular la institución universitaria.*

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora establece que, *La Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le correspondan.*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Ley N° 29614 se creó la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 124-2023-MINEDU, de fecha 28 de agosto de 2023, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0314-2023-UNIFSLB/CO, de fecha 18 de diciembre de 2023, se aprobó la Directiva denominada: "Directiva de Nivelación Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua".

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista
Bagua,
05 FEB 2024
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 026-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 05 de febrero del 2024.

Que, mediante Oficio N° 079-2024-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 25 de enero de 2024, el Vicepresidente Académico, presenta la Directiva de Nivelación Académica de la UNIFSLB - 2024, para que prosiga con su trámite correspondiente.

Que, mediante Informe N° 11 -2024-UNIFSLB-P/OPP-EMB, de fecha 01 de febrero de 2024, la Lic. Elena Malca Bolaños – Profesional II de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, hace observaciones a la Directiva de Nivelación Académica de la UNIFSLB, avalado por la jefe (e) de la oficina de planeamiento y presupuesto mediante Informe N° 0133-2024-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 01 de febrero de 2024.

Que, en Sesión de fecha 05 de febrero de 2024, el Vicepresidente Académico, indica que ha levantado las observaciones a la Directiva de Nivelación Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua; por lo que, solicita su aprobación correspondiente.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Tres (003), de fecha 05 de febrero de 2024, aprueba la Directiva de Nivelación Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Directiva de Nivelación Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, la misma que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEROGAR la Resolución de Comisión Organizadora N° 0314-2023-UNIFSLB/CO, de fecha 18 de diciembre de 2023, a partir de la entrada en vigencia de la Directiva aprobada en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución, así como su anexo en la página web del portal institucional de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dr. MAURO JUAN RAMÍREZ HERRERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.

Presidencia

Vicepresidencia Académica

Vicepresidencia de Investigación

Oficina de Planeamiento y Presupuesto

Oficina de Tecnologías de la Información

Facultades

Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista

Bagua, **05 FEB 2024**

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO

www.unibagua.edu.pe

Jr. Ancash N° 520
Bagua, Amazonas, Perú
T: 041 – 261139



DIRECTIVA DE NIVELACIÓN ACADÉMICA

Código: VPA-DI-NA01

Versión: 02

Fecha: 02/02/2024

Página: 1 de 7

OFICINA DE VICEPRESIDENCIA ACADEMICA



DIRECTIVA DE NIVELACIÓN ACADÉMICA DE LA UNIFSLB



ELABORADO POR :
Vicepresidente Académico
29/10/2023

REVISADO POR :
Mg. María Lila Saucedo
Mego
Jefe (e) de la Oficina de
Planeamiento y
Presupuesto
01/02/2024

Aprobado por:
Comisión Organizadora



DIRECTIVA DE NIVELACIÓN ACADÉMICA

OFICINA DE VICEPRESIDENCIA ACADEMICA

Código: VPA-DI-NA01

Versión: 02

Fecha: 02/02/2024

Página: 2 de 7

INDICE

I. Objetivo 3

II. Alcance 3

III. Base Legal..... 3

IV. Responsabilidades..... 3

V. Disposiciones Generales 4

5.1. Definiciones 4

VI. Disposiciones Específicas..... 5

TÍTULO I: ORGANIZACIÓN ACADÉMICA 5

 CAPÍTULO I: DE LOS ORGANOS DE EJECUCIÓN DEL SISTEMA ACADÉMICO .. 5

 CAPÍTULO II: DE LA MATRÍCULA 5

 CAPÍTULO III: NATURALEZA DE LOS CURSOS DE NIVELACIÓN 5

 CAPÍTULO IV: DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES..... 6

VII. Control de cambios 7





DIRECTIVA DE NIVELACIÓN ACADÉMICA

Código: VPA-DI-NA01

Versión: 02

OFICINA DE VICEPRESIDENCIA ACADEMICA

Fecha: 02/02/2024

Página: 3 de 7

I. Objetivo

Regularizar la situación académica de los estudiantes de las Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (UNIFSLB), en concordancia con la Ley N.º 30220 y el Estatuto vigente aprobado mediante RCO N° 305-2023-UNIFSLB/CO.



II. Alcance

La presente Directiva norma el procedimiento para la realización y participación en los cursos de Nivelación Académica en cada una de las Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

III. Base Legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Estatuto de la UNIFSLB, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 305-2023-UNIFSLB/CO.
- Ley N° 29614 que crea la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.
- Reglamento General de Matrícula de los estudiantes de la UNIFSLB, Resolución de Comisión Organizadora N° 205-2021-UNIFSLB/CO.
- Reglamento Académico General de la UNIFSLB, aprobado con Resolución Organizadora N° 214-2017-UNIFSL-B/CO.
- Reglamento del Estudiante de la UNIFSLB, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 078-2023-UNIFSLB/CO.
- Reglamento de Organización y Funciones de la UNIFSLB, aprobado mediante RCO N°324-2023-UNIFSLB-CO
- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



IV. Responsabilidades

A nivel académico son responsables las Facultades y los Departamentos Académicos. De acuerdo con el Estatuto de la UNIFSLB, estos son:

- a) Facultad de Ciencias Naturales y Aplicadas
 - Departamento Académico de Ciencias Naturales y Aplicadas.
- b) Facultad de Ciencias Sociales y Empresariales
 - Departamento Académico de Ciencias Sociales y Empresariales.
- c) Facultad de Ingenierías
 - Departamento Académico de Ingenierías.

A nivel de Órganos de asesoramiento :

- a) Oficina de Planeamiento y Presupuesto
- b) Oficina de Asesoría Jurídica

	DIRECTIVA DE NIVELACIÓN ACADÉMICA	Código: VPA-DI-NA01
	OFICINA DE VICEPRESIDENCIA ACADEMICA	Versión: 02 Fecha: 02/02/2024 Página: 4 de 7

V. Disposiciones Generales

5.1. Definiciones

5.1.1. **Ciclo de Nivelación.** Se desarrolla en el periodo de marzo. Tiene como fin facilitar la nivelación de los estudiantes y hacer posible la continuidad de sus estudios de manera regular. La matrícula se realiza hasta un máximo de doce (12) créditos por estudiante. Será exclusivamente para los estudiantes que lo soliciten.

5.1.2. **Crédito académico.** El crédito académico es una medida del tiempo formativo que deben cumplir los estudiantes para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. Para estudios presenciales, semipresenciales o a distancia; se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.

5.1.3. **Departamentos Académicos.** Los Departamentos Académicos, son unidades de servicio académico que reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias, a requerimiento de las Escuelas Profesionales. Cada Departamento se integra a una Facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras Facultades.

5.1.4. **Escuelas Profesionales.** Las Escuelas Profesionales, son las encargadas del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como dirigir su aplicación para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.

Las Escuelas Profesionales de la UNIFSLB son:

a) Facultad de Ciencias Naturales y Aplicadas

- Escuela Profesional de Biotecnología.
- Escuela Profesional de Enfermería.

b) Facultad de Ciencias Sociales y Empresariales

- Escuela Profesional de Administración de Negocios Globales.
- Escuela Profesional de Derecho.
- Escuela Profesional de Educación Tecnológica en la Especialidad de Computación e Informática.

c) Facultad de Ingenierías

- Escuela Profesional de Ingeniería Civil.

5.1.5. **Facultades.** Las Facultades son las unidades de formación académica, profesional y de gestión. Están integradas por docentes y estudiantes. Son facultades de la UNIFSLB las siguientes:

- a) Facultad de Ciencias Naturales y Aplicadas.
- b) Facultad de Ciencias Sociales y Empresariales.
- c) Facultad de Ingenierías.





VI. Disposiciones Específicas

TÍTULO I: ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I: DE LOS ORGANOS DE EJECUCIÓN DEL SISTEMA ACADÉMICO

Artículo 1.- La presente directiva reglamenta el procedimiento que permita regularizar la situación académica de los estudiantes de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, en concordancia con el Art. 5, inciso 14 de la Ley Universitaria N° 30220, que tiene como principio el interés superior del estudiante.



Artículo 2.- Las facultades determinan y programan los cursos de nivelación, en base al Reglamento General de Matrícula para Estudiantes de Pregrado y se proponen al Consejo de Facultad para su aprobación y luego su ratificación por el Consejo Universitario.

El Departamento Académico de la facultad determina las asignaturas que se cursan en el periodo no regular o de verano; asimismo, designará a los docentes que dictaran dichos cursos; las que se proponen al Consejo de Facultad para su

CAPÍTULO II: DE LA MATRÍCULA



Artículo 3.- La matrícula se realizará en las fechas autorizadas por la Comisión Organizadora, según el plan de trabajo del ciclo nivelación, que deberá de ser aprobado mediante acto resolutivo.

Artículo 4.- La matrícula se realizará hasta en un máximo de 12 créditos por estudiante con el único fin de facilitar su nivelación y hacer posible la continuación de sus estudios de manera regular, siempre y cuando no exista cruce de horarios.



Artículo 5.- Los estudiantes que participarán en el ciclo de nivelación abonarán como único pago el costo de matrícula según lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Artículo 6.- Antes del inicio del ciclo de nivelación la vicepresidencia académica remite un informe a cada escuela profesional indicando las asignaturas y horarios, para que estas designen a los docentes que desarrollaran el dictado de las asignaturas materia de nivelación.

CAPÍTULO III: NATURALEZA DE LOS CURSOS DE NIVELACIÓN

Artículo 7.- Los cursos de nivelación será exclusivamente para los estudiantes que lo soliciten.

Artículo 8.- Podrán matricularse en el ciclo nivelación los estudiantes que hayan desaprobado los cursos en los semestres anteriores y siempre que el estudiante haya registrado matrícula en el semestre académico 2023 - II.

Artículo 9.- Se apertura aquellos cursos donde se encuentren matriculados como mínimo cinco (5) estudiantes. En los cursos que no se alcance el número mínimo y existan matriculados se anulará la matrícula.

	DIRECTIVA DE NIVELACIÓN ACADÉMICA	Código:	VPA-DI-NA01
		Versión:	02
	OFICINA DE VICEPRESIDENCIA ACADEMICA	Fecha:	02/02/2024
		Página:	6 de 7

CAPÍTULO IV: DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera: - Corresponde a la Vicepresidencia Académica evaluar y resolver las particularidades de cada Escuela Profesional sobre el desarrollo de los cursos de nivelación tomando en cuenta la presente Directiva.

Segunda: Los casos no previstos en la presente directiva serán resueltos por la Vicepresidencia Académica, aplicando los principios de razonabilidad y presunción de veracidad y buena fe, en concordancia con las disposiciones legales vigentes.



**DIRECTIVA DE NIVELACIÓN ACADÉMICA**

Código: VPA-DI-NA01

Versión: 02

Fecha: 02/02/2024

Página: 7 de 7

OFICINA DE VICEPRESIDENCIA ACADEMICA

VII. Control de cambios

Versión	Fecha	Descripción	Texto modificado	Sustento o Fundamento
01		Elaboración inicial del documento		
02	02/02/2024	<p>Estructura de la Directiva :</p> <p>Título I: Disposiciones Generales Capítulo I : De la finalidad, objetivos, base legal y alcance.</p> <p>Art. 1. Finalidad Art. 2. Objetivos Art. 3. Base Legal Art. 4. Alcance.</p> <p>Título II Organización Académica Capítulo I: De los órganos de ejecución del sistema académico Art. 5 Capítulo II: De la matrícula Art. 6 Art. 7 Art. 8 Art. 9 Capítulo III: Naturaleza de los cursos de nivelación Art. 10 Art. 11 Art. 12 Capítulo IV: De las disposiciones complementaria Primera Segunda</p>	<p>Se modifica la Estructura de la Directiva quedando de la siguiente:</p> <p>I. Objetivos II. Alcance III. Base legal IV. Responsabilidades V. Definiciones VI. Disposiciones Generales 5.1. Definiciones VII. Disposiciones Específicas</p> <p>Título I Organización Académica Capítulo I: De los Órganos de Ejecución del Sistema Académico Art. 1 Art. 2 Capítulo II: De la Matrícula Art. 3 Art. 4 Art. 5 Art. 6 Art. 6 Capítulo III: Naturaleza de los Cursos de Nivelación Art. 7 Art. 8 Art. 9 Capítulo IV: De las disposiciones complementaria Primera Segunda VII. Control de cambios</p>	<p>Directiva : Lineamientos para la Formulación y Aprobación de Reglamentos, Directivas y Planes de la UNIFSLB, Aprobado mediante RCO N° 0306-2023-UNIFSLB/CO de fecha 11 de diciembre de 2023</p> <p>Informe de revisión de la Propuesta de Directiva de Nivelación Académica (Informe N° 0133-2024-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 01 de febrero de 2024).</p>

